



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-26311664- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-468-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-26311880-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **704/20.-**

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Abril de 2020 se reúnen por una parte la empresa **DHL SUPPLY CHAIN (ARGENTINA) S.A. - C.U.I.T. N° 30-70709207-2**, representada por el Sr. Marcos Campos, quien acredita identidad con DNI 28.808.415, en su carácter de apoderado - conforme documentación que acompaña al presente y sobre la cual presta juramento sobre su vigencia y validez- constituyendo domicilio en la calle Tucumán 1, piso 4, de CABA, en adelante **"LA EMPLEADORA"**; la empresa **EXOLOGISTICA S.A. - CUIT 33-69380404-9** representada por el Sr. Rodrigo Hernán Madrid, quien acredita identidad con DNI 21.156.330, en carácter de apoderado, - conforme copia de documentación que acompaña al presente prestando juramento sobre su vigencia y validez- con domicilio en la calle Lavalle 1388, casillero 153, CABA, en adelante **"LA INCORPORANTE"** y por la otra los Sres. Pablo MOYANO en carácter de Secretario General Adjunto, Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior, Rodrigo Gonzalo CONDORI SALDAÑO en carácter de Secretario de Asuntos Jurídicos, Oscar BORDA en carácter de Secretario de Rama de Operaciones Logísticas Distribución y Almacenamiento del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA PARTE SINDICAL"** convienen en celebrar el presente acuerdo laboral de pago de indemnizaciones e incorporación de los trabajadores sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: **"LA EMPLEADORA"** manifiesta que por razones estrictamente comerciales, producto del cese de la relación comercial que mantenía con su cliente Mondelez Argentina S.A., quien ha elegido a **"LA INCORPORANTE"** para que le preste el servicio a partir del 1 de Mayo de 2020, procederá a desvincular al personal afectado a dicha operación. Atento lo expresado, **"LA EMPLEADORA"** ha preavisado al personal referido de manera tal que la desvinculación laboral de los trabajadores que se detallan en el listado adjunto designado como **Anexo "A"**, formando parte integrante del presente a todos sus efectos legales, ocurrirá a partir del 30 de Abril de 2020.

SEGUNDA: En razón de lo expuesto **"LA PARTE SINDICAL"** manifiesta conjuntamente con los trabajadores por ella representados, que viene a reclamar a **"LA EMPLEADORA"** el pago de las indemnizaciones laborales de ley (245 LCT) y las liquidaciones finales para los trabajadores detallados en el referido **Anexo "A"** como así también la entrega de los certificados de servicios, aportes y contribuciones (Art. 80 LCT).

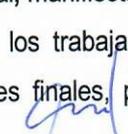
TERCERA: Por otra parte y en defensa de mantener las Fuentes laborales, reclama la inmediata incorporación de los trabajadores involucrados en el presente por parte de **LA INCORPORANTE**.

CUARTA: **"LA EMPLEADORA"** atento lo peticionado por la parte trabajadora y sindical, manifiesta que al solo efecto conciliatorio sin reconocer hechos ni derechos se obliga a abonar a los trabajadores detallados en el **Anexo "A"** las indemnizaciones laborales (245 LCT) y liquidaciones finales, previa



BORDA OSCAR
SECRETARIO
RAMA LOGISTICA
SINDICATO DE CHOFERES


Rodrigo H. Madrid
Gerente de Relaciones Laborales
ExoLogistica S.A.


IF-2020-26311880-VA-INC-MS
MARCO CAMPOS
Gerente de Recursos Humanos
DHL Supply Chain


Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

aceptación y ratificación por los trabajadores en acuerdos individuales suscritos por ante la autoridad de Aplicación en la fecha que la misma determine. Asimismo, manifiesta que hará entrega de los certificados establecidos en el art. 80 LCT en el plazo de ley. Para el supuesto de que algún trabajador no aceptare ser incorporado por LA INCORPORANTE abonará el doble de la indemnización prevista en el artículo 245 LCT en un todo de acuerdo con los fundamentos del Decreto 34/19 previsto para trabajadores que son despedidos y no tienen continuidad laboral. El pago de las sumas detalladas serán abonadas contra homologación de los acuerdos individuales celebrados ante la autoridad competente, solicitando la misma en los términos del artículo 15 de la LCT.

CUARTA: Por su parte, **LA INCORPORANTE** manifiesta que se obliga a incorporar a los trabajadores comprendidos en el presente con fecha **01/05/2020**. A tal efecto, en este acto expresamente declara que reconoce la antigüedad del personal incorporado a los efectos remuneratorios, vacacionales, licencias por enfermedad y/o ART que tenía en **“LA EMPLEADORA”** exceptuando los indemnizatorios.

En razón de ello, se obliga a dar cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones laborales hasta aquí expresados y a los que a continuación se detallan:

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Expresamente reconoce al personal detallado en el presente acuerdo, la antigüedad en el empleo que revistieren y/o reconocida al momento de la incorporación en cuestión; asimismo dicho reconocimiento de la antigüedad será a todos los efectos remuneratorios y vacacionales, licencias por enfermedad y/o ART, exceptuando los indemnizatorios que serán abonados conforme lo estipulado en el presente acta.

Asimismo, reconoce al personal detallado objeto de la incorporación las categorías laborales, horarios, tareas normales y habituales, regímenes de vacaciones y licencias, y cualquier otro beneficio legal consagrado en las disposiciones laborales vigentes, y en el CCT 40/89 y Anexos.

RECIBOS DE HABERES: A partir de la fecha de la incorporación de los trabajadores detallados se consignará en los recibos de haberes la fecha de ingreso que los trabajadores tuvieron consignada en los recibos de haberes como de ingreso a la empresa bajo la denominación **“Antigüedad Reconocida”** como asimismo la categoría laboral.

VACACIONES: Las mismas serán otorgadas en cuanto a su época y cantidad de días, de conformidad a la antigüedad reconocida en el presente acuerdo de absorción y abonadas en su totalidad de conformidad a las disposiciones legales vigentes.-

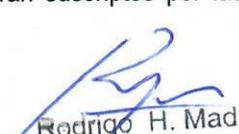
APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (40/89):

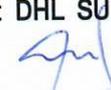
A la totalidad de los trabajadores incorporados conforme el presente acuerdo, se le aplicará en forma exclusiva y excluyente a todos sus efectos legales, las disposiciones contenidas en el C.C.T. 40/89 y Anexos.

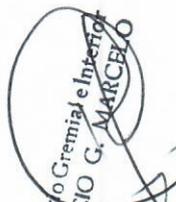
QUINTA: Las partes manifiestan que los acuerdos laborales individuales de pago de las indemnizaciones e incorporación de los trabajadores serán suscritos por las siguientes partes: **DHL SUPPLY CHAIN**


PABLO INESIANO
Sec. General Adjunto


BORDA OSCAR
SECRETARIO
RAMA LOGISTICA
SINDICATO DE CHOFERES


Rodrigo H. Madrid
Gerente de Relaciones Laborales
Exologística S.A.


IF-2020-26311880-CPNAMIPOS
Gerente de Recursos Humanos
DHL Supply Chain

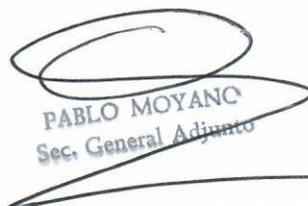

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

(ARGENTINA) S.A.; EXOLOGISTICA S.A.; el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES y LOS TRABAJADORES con el patrocinio de los letrados de la Organización Sindical.

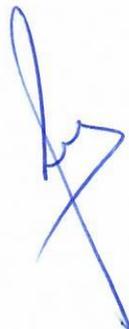
SIXTA: La PARTE SINDICAL manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por las empresas DHL SUPPLY CHAIN (ARGENTINA) S.A.; EXOLOGISTICA S.A en tanto y en cuanto no se deriven daños material y/o moral alguno al personal comprendido en el presente acuerdo, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en los cálculos de las indemnizaciones y/o en la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de ésta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas. No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 6 (Seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Rodrigo H. Madrid
Gerente de Relaciones Laborales
ExoLogística S.A.


MARCOS CAMPOS
Gerente de Recursos Humanos
DHL Supply Chain


PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto


BORDA OSCAR
SECRETARIO
RAMA LOGISTICA
SINDICATO DE CHOFERES




Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

IF-2020-26311880-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 468-20 ACU 704-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.